



Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YANETH CARREÑO ALANDETTE Y OTRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo de presente el memorial suscrito por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada de la parte demandante, dentro del cual aporta dirección de correo electrónico (yanethcarreno04@gmail.com) para efectos de notificaciones personales de la demandada YANETH CARREÑO ALANDETTE, este despacho judicial previo a reconocer el canal digital aportado para tal fin, considera menester instar a la parte actora en aras a que proporcione algunos requisitos:

- Afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada YANETH CARREÑO ALANDETTE, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹. Se advierte a la apoderada de la parte actora que el canal digital aportado no se tendrá como dirección para efectos de notificación personal, hasta tanto se cumpla con lo normado, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

Por otro lado, vislumbra este despacho que la apoderada aporta como nueva dirección con el fin de notificar a la señora LUZ MIRIAM ALANDETTE CASTRO, la carrera 1ª No. 4ª – 30 de la ciudad de Riohacha, empero esta solicitud se denegará, como quiera que esta dirección ya había sido reconocida para tales efectos mediante auto proferido por esta agencia judicial el 12 de mayo de 2022.

Por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer el correo electrónico yanethcarreno04@gmail.com, para efecto de notificaciones personales de la demandada YANETH CARREÑO ALANDETTE, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico allegado corresponde al utilizado por la demandada YANETH

¹ Artículo 8. Notificaciones personales.

(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



CARREÑO ALANDETTE, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de reconocer la dirección carrera 1ª No. 4ª – 30 para efectos de notificaciones personales de la demandada LUZ MIRIAM ALANDETTE CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40794951f6c6fa00f78928ec6bbe712f54078e7883013c431ef908b3cd4858**

Documento generado en 02/09/2022 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>